



Gobierno  
de  
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-001522-23  
Oficio No. 2717/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

" Versión Publica: Ver al final del documento carátula de testado de información"

**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el **C. LIC. FELIX GUADALUPE ARRATIA CRUZ Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León** en fecha 23-veintitrés de noviembre del 2023-dos mil veintitrés, para la **PODA** de 03-tres árbol(es) ubicado(s) en la calle **WASHINGTON Y 5 DE MAYO** entre calles con **ZARAGOZA Y ZUAZUA, S/N, EN LA COLONIA CENTRO**, con el número de expediente catastral **01-248-001**, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría informa lo siguiente:

Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante el dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 24-veinticuatro de noviembre del 2023-dos mil veintitrés, observándose 03-tres árbol(es) de la siguiente especie(s): **01-UN FRESNO con un diámetro de 65cm-sesenta y cinco centímetros, 01-UN SAUCE con un diámetro de 93cm-noventa y tres centímetros y 01- UN FRESNO con un diámetro de 43cm-cuarenta y tres centímetros** que se encuentra(n) ubicado en **INTERIOR**. Dichos ejemplares presentan mala condición fitosanitaria, ramas secundarias con ligeras fisuras generando un riesgo de desprenderse y caer, por lo cual se autoriza la **PODA POR SEGURIDAD** de 01-UN FRESNO con un diámetro de 65cm-sesenta y cinco centímetros, 01-UN SAUCE con un diámetro de 93cm-noventa y tres centímetros y la **PODA POR MANTENIMIENTO** de 01-UN FRESNO con un diámetro de 43cm-cuarenta y tres centímetros, bajo las siguientes condiciones:

1. Los ejemplares autorizados para realizar **PODA POR SEGURIDAD** **deberán respetar las cavidades inactivas al ser potenciales nidos para las aves en la siguiente temporada de anidación.**
2. Los trabajos de poda deberán ejecutarse con las técnicas idóneas, utilizando la herramienta adecuada (por ejemplo: no machetes) y las medidas de seguridad que eviten o reduzcan el riesgo de impacto al espécimen.
3. Los cortes se realizarán en forma diagonal en un ángulo menor de 45 grados y en el área de nudos (la unión de las ramas), para evitar el daño al árbol.
4. Deberá colocar cura poda en los cortes realizados para evitar el ingreso de insectos o algún agente patógeno.
5. Si se cuenta con los espacios óptimos, se sugiere el uso de la materia orgánica como mulch para arropar jardines.
6. Los residuos que resulten de los trabajos de poda deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
7. La poda no deberá exceder un **30% del follaje** y en caso de presentar poda severa, rústica o violenta que produzca un daño irreversible en la(s) especies se hará acreedor a las sanciones que se señalan para tal efecto en los artículos 137, 138 y 139 del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
8. Se recomienda que los trabajos para podas mayores sean realizados de los meses de octubre a febrero, para generar así el menor estrés posible y después de la primavera para podas menores, y así obtener una cicatrización de cobertura completa.



Gobierno de Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de Desarrollo Urbano Sostenible

PAR-001522-23  
Oficio No. 2717/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE PODA

9. La autorización que mediante el presente instrumento se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05,10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108, y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO  
LA C. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TVNB  
MASGM  
EMN  
CIPR

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [Redacted] quien dijo ser Analista tecnico en Secretari y se identificó con INE; siendo las 1:00 horas del día 10 del mes Enero del año 2024 dos mil veinti cuatro

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Rosa Nelly Ayala G

CREDENCIAL No. 41850

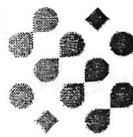
FIRMA: [Signature]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: [Redacted]

IDENTIFICACION: [Redacted]

FIRMA: [Redacted]



**SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE**  
**GOBIERNO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

Vista la solicitud presentada ante ésta Secretaría por el C. LIC. FELIX GUADALUPE ARRATIA CRUZ Secretario de Medio Ambiente del Gobierno del Estado de Nuevo León en fecha 23-veintitres de noviembre del 2023-dos mil veintitres, para el DERRIBO de 12 doce árbol(es) ubicado(s) en la calle WASHINGTON Y 5 DE MAYO entre calles con ZARAGOZA Y ZUAZUA, S/N, EN LA COLONIA CENTRO, con el número de expediente catastral 01-248-001, en el municipio de Monterrey, Nuevo León, por lo que, en atención a lo anterior, ésta Secretaría informa lo siguiente:

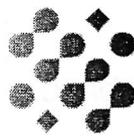
Habiéndose desahogado las diligencias de evaluación mediante dictamen técnico realizado por los C.C. Dictaminadores Ambientales Adscritos a esta Autoridad Municipal en fecha 24-veinticuatro de noviembre del 2023-dos mil veintitres, se observaron 11-once árbol(es) de la(s) siguiente(es) especie(s): **10-DIEZ FRESNOS con diámetros de 39cm, 77cm, 40cm, 36cm, 43cm, 52cm, 58cm, 43cm, 75cm y 68 cm, 01-UN ENCINO SIEMPREVERDE con un diámetro de 14cm, (anexo tabla con levantamiento de arbolado)** que se encuentra(n) ubicado(s) en INTERIOR, Dichos ejemplares presentan mala condición fitosanitaria, con evidencia severa de oquedades en fustes, daños en área medular por plagas en el pasado y pudrición. Algunos de estos árboles se encuentran muertos en pie por diversos factores. Adicionalmente, debido a las grandes dimensiones y daños que presentan dichos árboles representan un riesgo para los transeúntes, por lo cual se autoriza el DERRIBO de los arboles(s) antes mencionado(s) por la(s) siguientes causas: **ENFERMOS Y SECOS** con la estricta responsabilidad del propietario, poseedor, y/o responsable de los trabajos bajo las siguientes condiciones:

1. Deberá conservar **01-un fresno con diámetro de 42cm que se encuentra identificado en anexo fotográfico con el #6, debido a la presencia de avifauna y con el objetivo de evitar perturbar las actividades de anidación de la especie presente (*Melanerpes aurifrons*)** que abarca los meses de enero a junio. Por lo anterior, queda prohibido realizar poda, daños o derribo de dicho ejemplar, en caso de ser omisos a este lineamiento, esta Dirección iniciará un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.
2. El derribo deberá ser realizado desde la raíz utilizando las técnicas idóneas y las medidas de seguridad para evitar el riesgo de daños a bienes y personas.
3. Los materiales y desechos producto de la poda o derribo del arbolado urbano se utilizarán preferentemente para la elaboración de mulch, siempre y cuando se encuentren libres de plagas o enfermedades.
4. Los residuos que resulten del derribo deberán ser dispuestos en un lugar autorizado a cargo y costo del interesado, queda prohibido la disposición de residuos en predios aledaños y/o sitios no autorizados, por lo que, en caso de incumplimiento, se aplicará la sanción correspondiente.
5. El derribo de **2-DOS FRESNOS, 01-UN ENCINO SIEMPREVERDE (SECOS)** no implica reposición por la pérdida de su biomasa vegetal, según lo establecido en el Artículo 35 segundo párrafo del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey.
6. Deberá reponer según lo establecido en el artículo 36 del Reglamento de Protección e Imagen Urbana de Monterrey, la pérdida de la biomasa vegetal de la(s) especie(s) a derribar con la cantidad de **08-OCHO árbol(es)** nativo(s) de la(s) siguiente(s) especie(s): **RETAMA, HIERBA DEL POTRO, EBANO, HIERBA DE SAN PEDRO, ANACUA Y ANACAHUITA.** Deberán ser de **03-tres** pulgadas de diámetro de tronco medidos a **01.20m-un metro con veinte centímetros** de altura, de **03-tres** metros de altura como mínimo. **Estos serán plantados en el sitio.**
7. Los trabajos de reposición de árboles se podrán realizar durante cualquier época del año preferentemente de octubre a febrero, excepto en el periodo de verano.
8. La autorización que mediante el presente oficio se otorga tendrá la vigencia establecida en el artículo 27 de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano del Estado de Nuevo León, misma vigencia de 03-tres años que se computará a partir de la fecha en que fuera realizada la notificación.
9. Queda prohibido atentar contra la salud de los árboles mediante la colocación e incrustación de anuncios de cualquier tipo, remoción de corteza, ahogamiento y aplicación de químicos u otros agentes nocivos a la flora (por ejemplo, aceite automotriz,



Gobierno de  
—  
Monterrey

"Ciudad Heroica de Monterrey Nuevo León"



Secretaría de  
de  
Desarrollo Urbano  
Sostenible

PAR-001522-23  
Oficio No. 2717/23-DGDV-SEDUSO

ASUNTO: PERMISO DE DERRIBO

cal y pintura). En caso de ser omisos a este lineamiento, esta Dirección iniciará un procedimiento administrativo para aplicar las sanciones correspondientes.

10. El municipio en el ejercicio de sus facultades de comprobación podrá verificar la debida ejecución de la reposición de arbolado, en caso de irregularidad o inobservancia expuesta con anterioridad, se hará acreedor a una sanción de 50-cincuenta a 2,000-dos mil cuotas de salario mínimo vigente, establecida en el Artículo 138 fracción VIII del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, y demás aplicables.

**Técnicas para una óptima plantación de arbolado:**

- La plantación deberá ser realizada a una distancia de 02.5m-dos metros y medio de propiedades y/o construcciones colindantes, jardineras, postes, cableado subterráneo, tuberías de agua, drenaje y/o registros.
- Deberá preparar el suelo con sustratos orgánicos, mantenerlo con buena humedad, así como descompactar el suelo para un mejor drenaje.
- El cajete deberá tener un mínimo de 60.00cm-sesenta centímetros a 80.00cm-ochenta centímetros de ancho en área de banqueta y de 90.00cm-noventa centímetros a 120cm-ciento veinte centímetros en espacios abiertos, y según el tamaño del cepellón, deberá tener una profundidad aproximada de 50.00cm-cincuenta centímetros a 90.00cm-noventa centímetros.
- En los primeros 03-tres meses de la plantación deberá de regarse 03-tres veces por semana, preferentemente con agua de lluvia y/o agua reusable.
- Al existir cableado de alta tensión sobre el área a trabajar, se recomienda seleccionar especies de porte bajo o medio.

Esta dirección se reserva el derecho de verificar el cumplimiento de los lineamientos contenidos en el presente Acuerdo, con el fin de revalidar la autorización otorgada, modificarla, suspenderla o revocarla. Lo anterior con fundamento en lo establecido por los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 94 y 96 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, artículos 05, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 fracción VIII, 98, 99, 100, 108 y demás aplicables, del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Monterrey, artículos 7 fracción II, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 34, 54, 55, 59, 61, 63, fracción I y II de la Ley para la Conservación y Protección del Arbolado Urbano en el Estado de Nuevo León, y artículos 4 fracción XVIII, 6 fracción III, 9, 20, 22, 30, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 60, 65, 75, 79 fracción III, 139, 148, 149, 150 y 150Bis del Reglamento de Protección Ambiental e Imagen Urbana de Monterrey, Nuevo León.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 22 DE DICIEMBRE DE 2023.

ATENTAMENTE

C. MTRA. BRENDA LIZBETH SÁNCHEZ CASTRO  
LA C. SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE  
DEL MUNICIPIO DE MONTERREY

TVNB  
MASG  
EMN  
EIPR

Lo que notifico a Usted, por medio de éste Instructivo que entregué a una persona que dijo llamarse [REDACTED] quien dijo ser Analista Técnico en Secretarías y se identificó con INE; siendo las 1:00 horas del día 10 del mes enero del año 2024 dos mil veinticuatro

EL C. NOTIFICADOR:

NOMBRE: Rosa Nelly Ayala G

CREDENCIAL No. 41850

FIRMA: [Firma]

EL C. NOTIFICADO:

NOMBRE: [REDACTED]

IDENTIFICACION: [REDACTED]

FIRMA: [REDACTED]

**CARÁTULA DE TESTADO DE INFORMACIÓN  
CLASIFICACIÓN PARCIAL**

<b>INFORMACIÓN CONFIDENCIAL</b>	Expediente	PAR-001522-23
	Fecha de Clasificación	30 de abril 2024
	Área	Dirección de Ingresos de la Dirección General de Finanzas, de la Secretaría de Finanzas y Administración del municipio de Monterrey
	Información Reservada	<del> </del>
	Periodo de Reserva	<del> </del>
	Fundamento Legal	<del> </del>
	Ampliación del periodo de reserva	<del> </del>
	Fundamento Legal	Fundamento Legal: artículos 134, 136 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León y en concordancia con el artículo Quincuagésimo Segundo de los Lineamientos en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas de los Sujetos Obligados del Estado de Nuevo León por tratarse de información clasificada como confidencial en virtud de que contiene datos personales, pues su difusión vulneraría el derecho constitucional de salvaguardar información relativa a la vida privada y de datos personales establecido en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
	Fecha y número de acta de la sesión de Comité de Transparencia	30 de abril 2024, Acta 04-2024 Ordinaria
	Fecha de Desclasificación	<del> </del>
	Confidencial	Pagina 2: 1. Nombre, 2. Número de OCR (Credencial de Elector), 3. Firma autógrafa. Pagina 4: 1. Nombre, 2. Número de OCR (Credencial de Elector), 3. Firma autógrafa.
	Rúbrica, nombre del titular del área y cargo público	 Arq. Mayela Abigail Salazar Garcia Directora General Para un Desarrollo Verde de la Secretaria de Desarrollo Urbano Sostenible del municipio de Monterrey.